PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Nombre del Auto Demandante

Demandado

ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos Piso y Luz Nora Piso

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20231500088871 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del quince (15) de septiembre de 2023, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1077 a la dirección calle 25 No. 50W-50 de la ciudad de Neiva - Huila a los señores Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos Piso y Luz Nora Piso, según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(NO EXISTE NUMERO NO EXISTE COMIENZA CON CL 26"1

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.

German Rodolfo Gómez Rodríguez

Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución Nº 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1077 de Fiscalía General de la Nación contra Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos Piso y Luz Nora Piso

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del quince (15) de septiembre de 2023 contra Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos Piso y Luz Nora Piso, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del quince (15) de septiembre de 2023 del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) Fiscalía General de la Nación

				Λ.		Fecha.
JC-1077	Nombre			va	Firma	recini
	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez			7		
Proyectó:	ramos que hemos revisado el documento y lo encontramos	ainstado a los n	ormae v disposicione	Cost	es vigentes y por lo tanto, bajo nuestra re	sponsabilidad lo presentamos para firma.
Los arriba Firmantes decla	aramos que nemos revisado el documento y lo encombantos	ajustado a tas in	orman y dispositions			



Demandados

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS JC-1077 Página: 1 de 1

Nombre del Auto Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos Piso y Luz Nora Piso

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES FABIAN BASTOS PISO IDENTIFICADO CON C.C NO.1.075245335, IVAN BASTOS FARFÁN IDENTIFICADO CON C.C NO.12117953, JIMENA BASTOS PISO IDENTIFICADA CON C.C NO. 33751211, Y LUZ NORA PISO IDENTIFICADA CON C.C NO. 38258677, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1077.

EL AUTO DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

"(...)RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Fabian Bastos Piso identificado con C.C No.1.075245335, Ivan Bastos Farfán identificado con C.C No.12117953, Jimena Bastos Piso identificada con C.C No. 33751211, y Luz Nora Piso identificada con C.C No. 38258677 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de seis millones setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$6.781.242.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 1 de marzo de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN — Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional — Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 25 No. 50 w -50 de la ciudad de Neiva Huila, para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalia General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 MAYI 2024 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

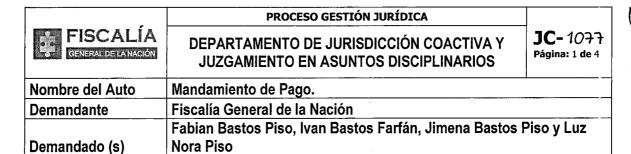
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lucius It Buitago Quintero

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)

Fiscalía General de la Nación

		Firma -	Fecha.		
JC-694	Nombre	Al-		-	
Proyectó:	Germán Gomez		nor la tanta haio nuestra responsabilidad	lo presentar	mos para
Los arriba Firmantes o	Germán Gomez declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramo	s ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y	por 10 tanto, bajo nuestra responsacimuna	ro presenta.	noo para
firma					



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el correo remisorio enviado por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres profesional especializada I de la dirección de asuntos jurídicos Huila, del 24 de mayo de 2023 el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 13 de enero de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa Nº 410013333-006-2014-0054000 de Fabian Bastos Piso y otros contra la Nación - Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación, la cual fijó las agencias en derecho por la suma de \$12.000.000 a favor de la parte demandada¹, ii) Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual confirmó la sentencia del 13 de enero de 2017 del Juzgado Sexto Administrativo de Neiva - Huila y condenó en ambas instancias a la parte actora y a favor de las dos entidades demandadas y como agencias en derecho se fijó un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la parte actora para cada una de las entidades demandadas.² iii). Auto del 19 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada.3 iv) Auto del 21 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila en el cual se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandada.4 v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 28 de febrero de 2019.5 PARA PROVEER.

GERMÁN RODOLFO GOMEZ RODRÍGUEZ

Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 13 de enero de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila la cual condenó en costas a la parte demandante así:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas, fijando las agencias en derecho en la suma de doce millones de pesos mcte (\$12.000.000), correspondiendo a cada uno de los demandantes un valor individual y particular de dos millones cuatrocientos mil pesos mete (\$2.400.000), donde las obligaciones del menor serán asumidas por su representante legal que otorgo poder, y a favor de cada entidad por cada demandante por la suma de un millón doscientos mil pesos mete (\$1.200.000).

CUARTO. En firme la sentencia archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI (...)"

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia de 3 de enero de 2017, se manifestó lo siguiente:

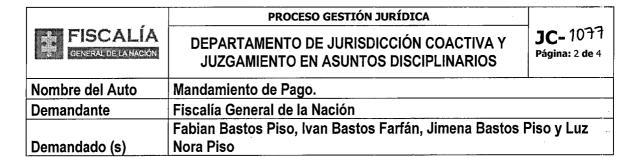




Visto a folios del 5 al 13 anverso del expediente de cobro
 Visto a folios del 29 al 42 del expediente de cobro
 Visto a folio 15 del expediente de cobro

Visto a folio 22 del expediente de cob

Visto a folio 22 anverso del expediente de cobro



"(...) FALLA :

PRIMERO- Confirmar la sentencia proferida el 13 de enero de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO- Condenar en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de las dos entidades demandadas. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente a la parte actora, para cada una de las entidades demandadas. Por Secretaria liquidense.

TERCERO - En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen (...)

El auto que liquida las costas, del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila, indicó lo siguiente:

> "(...) Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 13 de enero de 2017 (folios 551-559) y la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de diciembre de 2018 (folios 45-51 cuaderno Tribunal), en aplicación con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G del P., procede la secretaria del Despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
559 cuaderno primera instancia	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$12.000.000.00
51 adverso cuaderno segunda instancia	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA – 1 SMMLV AÑO 2018 (781, 242) PARA CADA ENTIDAD DEMANDADA	\$1.562.484.00
TOTAL C	OSTAS DEL PROCESO	\$13.562.484.00
		()"

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 21 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de diciembre de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas en ambas instancias a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para cada una de las entidades

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.562.484.00) MCTE, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveido (...)

En Constancia de Ejecutoria expedida el 27 de febrero de 2019, expedida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

"(...) JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **NEIVA**

(...) Neiva 27- FEB de 2019, el 27 de feb de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA (...)







	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1077 Página: 3 de 4
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
	Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos	Piso y Luz
Demandado (s)	Nora Piso	

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 13 de enero de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva – Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 19 de febrero de 2018, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva – Huila, iv) Auto del 21 de febrero marzo del 2019 que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva – Huila, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 28 de febrero de 2019.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito del Circuito de Neiva por valor total de trece millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$13.562.484,00) solidaria entre la Nación-Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de seis millones setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$6.781.242.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Fabian Bastos Piso identificado con C.C No.1.075245335, Ivan Bastos Farfán identificado con C.C No.12117953, Jimena Bastos Piso identificada con C.C No. 33751211, y Luz Nora Piso identificada con C.C No. 38258677 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de seis millones setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$6.781.242.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 1 de marzo de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Emen



4	7
---	---

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA]
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1077 Página: 4 de 4
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
	Fabian Bastos Piso, Ivan Bastos Farfán, Jimena Bastos	Piso y Luz
Demandado (s)	Nora Piso	

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 25 No. 50 w -50 de la ciudad de Neiva Huila, para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifiquese y Cúmplase.

Evelyn María Camacho V. EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) Fiscalía General de la Nación

	FECHA.
FIRMA	
NOMBRE	
PROVECTO GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ	
PROYECTÓ GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGO EZ	
PROTECTO LO REPORTED FOR THE PROPERTY OF THE P	